



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Modificación parlamentaria al Dictamen de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, (Infolej 3406/LXIII).

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez**, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO MARCADO CON EL NÚMERO 3.54 DE LA SESIÓN _____ NÚMERO _____.

[Handwritten signature]

Dictamen	Debe Decir
<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p style="text-align: center;">LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.</p> <p>Artículo 1.- al Artículo 18.- [...] En términos del dictamen.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 19.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:</p> <p style="text-align: center;">I. Predios rústicos y Urbanos:</p> <p style="margin-left: 40px;">a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso) se aplicara la tabla 1:</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p style="text-align: center;">LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.</p> <p>Artículo 1.- al Artículo 18.- [...] En términos del dictamen.</p> <p>Artículo 19.- [...] En términos del dictamen.</p> <p style="text-align: center;">I. Predios rústicos y Urbanos:</p> <p style="margin-left: 40px;">a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso) se aplicará la tabla 1.</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

0.15 sobre el monto del Impuesto Predial que les corresponda pagar”.

Tratándose de predios baldíos cuyo valor real se determine en los términos de las leyes de Hacienda Municipal y de Catastro del estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se le aplicara por razones extrafiscales, una sobretasa del 48% respecto de la tasa que le corresponda aplicar de la Tabla 1 de este artículo.

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

Así mismo dicho beneficio será para los predios rústicos que los propietarios comprueben con información cartográfica al catastro municipal que dichos predios están localizados dentro de los límites de la reserva de la biósfera de Cuixmala-Chamela.

Artículo 20.- en adelante [...] En términos del dictamen.

[...] En términos del dictamen.

[...] En términos del dictamen.

[...] En términos del dictamen.

Artículo 20.- en adelante [...] En términos del dictamen.

[Firma manuscrita]
Aprobada

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su aprobación.**

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Tabla 1

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre el Excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 452,065.00	0.01	0.00035
\$ 452,065.01	\$ 809,308.00	158.22	0.00036
\$ 809,308.01	\$ 1,568,910.00	286.83	0.00037
\$ 1,568,910.01	\$ 3,119,091.00	567.88	0.00038
\$ 3,119,091.01	\$ 5,975,482.00	1,156.95	0.00039
\$ 5,975,482.01	\$ 9,489,824.00	2,270.94	0.00040
\$ 9,489,824.01	\$ 14,883,081.00	3,676.68	0.00042
\$ 14,883,081.01	\$ 25,671,000.00	5,941.85	0.00044
\$ 25,671,000.01	\$ 84,113,120.41	10,688.53	0.00046
\$ 84,113,120.42	en adelante	37,571.91	0.00048

Para el cálculo del Impuesto Predial, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal y al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.

Los predios rústicos provenientes del sector Agrario que adopten el Dominio Pleno individual titulados por el Registro Agrario Nacional a partir del 2024 mientras conserven la propiedad el primer propietario original y estén en producción agropecuaria previa constancia expedida por la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de La Huerta Jalisco, se les aplicará un factor del

Tabla 1 [...] En términos del dictamen.

Para el cálculo del Impuesto Predial **bimestral**, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal y al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

[...] En términos del dictamen.